



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

5851

RESOLUCIÓN No. _____

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 7768 DEL 6 DE
NOVIEMBRE DE 2009.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007, 136 de 2008, 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

**BOGOTÁ
POSITIVA**
GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5851

"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

5851

elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2009ER64767 del 18 de diciembre de 2009 el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de Aclaración de la Resolución No. 7768 del 6 de noviembre de 2009, "Por la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla institucional y se toman otras determinaciones", para elemento publicitario, a ubicar en la Avenida Ciudad de Cali con Transversal 93 Localidad de Bosa (sic), de esta Ciudad, aduciendo:

"De manera atenta y con el objeto de que se realicen las aclaraciones del caso, se informa que revisada la Resolución 7768 de 2009, por la cual se otorga un registro de publicidad exterior visual a un elemento tipo valla institucional y se toman otras determinaciones, se evidencio un error tanto en los Antecedentes como en el Artículo Primero (Dirección de la Publicidad), ya que menciona la localidad de Bosa, cuando en realidad es la Localidad de Engativá".

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser **la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incidan en el sentido de la decisión.**

Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5851

Que de conformidad con la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, la Avenida Ciudad de Cali con Transversal 93, corresponde a la Localidad de Engativá de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que una vez revisada la solicitud de aclaración de la Resolución precitada impetrada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, este Despacho encuentra que la petición, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que es viable la solicitud de aclaración.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

"...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que por medio del Artículo 1, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

5851

"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, establece en su literal g) que también le corresponde a la Dirección de Control Ambiental:

"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la secretaría Distrital de Ambiente..."

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aclárese la Resolución 7768 del 6 de noviembre de 2009, en el sentido de que la Valla Institucional se encuentra ubicada en la Localidad de Engativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. En todo lo demás continuará vigente la Resolución 7768 del 6 de noviembre de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de Bogotá D. C.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 5851

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

23 JUL 2010

GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Resolución 7768 del 6 de noviembre de 2009



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

